

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Tarazona, relativo a incidentes 449/2007.**

En Tarazona, a 2 de enero de 2008.

Hechos:

Primero. En este juzgado se siguió juicio verbal de desahucio 439/06, a instancias del Procurador Sra. Arnedo, en nombre y representación de don Isaiás Pradilla Gil, contra doña Marta Novell Monfort. En dicho procedimiento recayó sentencia, en la que con estimación de la demanda, se imponía las costas causadas a la parte demandada.

Segundo. En fecha 8 de octubre de 2007, se practicó por el sr. secretario de este juzgado tasación de costas incluyendo los honorarios del letrado y derechos del procurador devengados por un importe total de 1.059,44 euros. Conferido traslado a las partes, por la procuradora Sra. Arnedo, en la representación antes indicada impugnó la tasación de costas por considerar indebidos sus derechos. En fecha 18 de diciembre de 2007, se llevó a cabo el acto de juicio oral, al que compareció la parte actora, sin que lo hiciera la parte demandada, con el resultado que obra en autos y que aquí se da por reproducido.

Razonamientos jurídicos.

Primero. En la impugnación de tasación de costas planteada se alegaron como motivos, la impugnación de los honorarios de procurador por considerarlos indebidos, debido a que la cuantía es de 6.480 euros, por lo que aplicando la escala del artículo 1 y lo establecido en el artículo 2 e de dichos aranceles, la cuantía sería de 264,44 euros.

Sentado cuanto antecede, el artículo 2 de los aranceles de procurador establece que la cuantía litigiosa se regulará conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se aplicarán los derechos arancelarios en los siguientes términos: e) En los procesos sobre arrendamientos sujetos a la legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos, salvo que tengan por objeto la reclamación de cantidades, en que se estará al importe de las reclamadas, la cuantía será el importe de la renta anual multiplicado por tres.

Segundo. A partir de ello, la cuantía de la acción de desahucio es de 6.480 euros, es decir, la renta anual del arrendamiento multiplicada por tres. Ahora bien, el pleito de que se trae causa es un desahucio por falta de pago al que se le acumula la reclamación de cantidad por un importe de 2047,57 euros.

Así las cosas de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de los aranceles, en los juicios de desahucio por falta de pago se devengarán la mitad de los derechos correspondientes a la aplicación del artículo 1. En consecuencia, correspondiendo a la parte según el artículo 1 el importe de 264,44 euros, habrá de establecerse la mitad de los mismos y que asciende a 132,22 euros. A dicha cantidad habrá de sumarse la reclamación de rentas y que asciende a 2.047,57 euros, a la cual se le aplica el artículo 1 y corresponderían a la parte impugnante la suma de 89,25 euros, no procediendo en dicha cantidad la rebaja de los derechos correspondientes, por cuanto el artículo 51. del arancel, dispone que se aplicará dicho precepto y sólo para el juicio de desahucio por falta de pago se contempla el número 2. En consecuencia, procede modificar la tasación de costas practicada por el concepto impugnado y que asciende a 221,47 euros más el IVA correspondiente, por lo que el total de derechos de procurador asciende a 315,09 euros más el 16 % de IVA.

Tercero. Atendidas las circunstancias específicas inferidas de la anterior fundamentación, no procede hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas.

Parte dispositiva.

Por todo lo expuesto, acuerdo: Estimando parcialmente la impugnación por indebidos de los derechos y honorarios de la cuenta de procurador, de la tasación de costas practicada por el Sr. Secretario de este Juzgado de fecha 8 de octubre de 2007, se modifica la misma en el sentido que los derechos de procurador por aplicación del artículo 2.e ascienden a 221,47 euros más el IVA correspondiente, sin hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas en este incidente.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Belén Paniagua Plaza, Juez del Juzgado de Primera Instancia único de Tarazona. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de enjuiciamiento civil, por el presente se notifica la resolución anterior a Marta Novell Monfort, a los efectos oportunos.

Tarazona, 8 de enero de 2008.—El Secretario Judicial.